

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 2019 00858

Considerando las solicitudes del apoderado del demandante que preceden se dispone:

1. Negar la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda respecto de la dirección del predio materia de usucapión. Tenga en cuenta el memorialista que en dicho auto se registró como nomenclatura la Carrera 49 C # 68 G 87 Sur de Bogotá, la cual coincide con la consignada en la demanda y los anexos.
2. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se corrige el inciso quinto del auto admisorio de la demanda del 7 de noviembre de 2019, el cual quedará como sigue:

“Se ordena el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la dirección Carrera 49 C # 68 G 87 Sur de Bogotá, el cual hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-652311, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del CGP”.

3. En lo demás el auto admisorio de la demanda permanece incólume

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 21__ Hoy __19-04-2021__

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario